

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS PARES.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 5 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 7 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.
Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M Ramos y Antonio Ctero, Colon, núm. 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTÉ OFICIAL.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la S.ªm. Señora Princesa de Asturias, y las S.ªm. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

En el Boletín oficial de la provincia, correspondiente al día 20 de Abril del año último, número 144, se publicó una circular de este Gobierno en la que se excitaba el celo de las Autoridades locales, á fin de que los montes públicos fuesen objeto de preferente atención para evitar los inveterados abusos que en ellos se cometían: á pesar de esto, y de las claras y terminantes disposiciones que allí se consignaban, observo, y no sin disgusto, que los Sres. Alcaldes demoran la instrucción de los expedientes de denuncias producidas por la Guardia civil y los Capataces de cultivos encargados de su custodia, retardando así la imposición de la penalidad con que la legislación del ramo castiga á los dañadores de la riqueza forestal y haciendo ilusorias en muchos casos las recompensas á que se refiere la Real orden de 17 de Setiembre último y las circulares insertas en el Boletín de 20 de Octubre siguiente, por las que tienen derecho los denunciadores á la tercera parte de las cantidades que se hagan efectivas en concepto de multas. Y desoso de

cortar las continuas faltas que se vienen cometiendo en los montes de esta provincia, ya por cortas y extracciones fraudulentas, ya por intrusiones de ganados sin previa autorización debido tal vez á la lenidad con que se obra en los municipios, he resuelto reencargar á los Sres. Alcaldes que en ningún caso dejen de prestar su auxilio y cooperación á los agentes encargados de la vigilancia de los montes públicos, y que en la instrucción de los expedientes por denuncias de infracciones procedan con la energía y actividad que exige la importancia de un servicio, del cual pudieran surgir responsabilidad que aquellos funcionarios deben evitar y evitarán si responden á esta nueva escitacion.

Orense 4 de Junio de 1878.

El Gobernador,
BARTOLOMÉ MOLINA.

SEGUNDA SECCION.

INCLUSA PROVINCIAL DE ORENSE

El día 8 del actual se dará principio al pago del segundo cuatrimestre del actual año económico de 1877 á 1878 á las Nodrizas esternas de esta Inclusa, el cual comprende los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero últimos.

Al efecto concurrirán aquellas en los días que á continuación se expresan y hora de ocho de la mañana, con sus credenciales selladas y certificadas por los señores Curas párrocos, Alcaldes ó Jueces municipales respectivos, observándose rigurosamente el turno que por parroquias se les señala y designándose el día 19 del corriente para el pago de las que residan en diferentes puntos de los Ayuntamientos,

Dia 8.

Orense; Alban, Santa Maria; Alban, San Pelayo; Corcores,

San Martin; Rante, San Andrés; Peroja, San Givés.

Dia 10.

Idem, San Eusebio y Santiago; Mezquita, San Victorio; Palmés, Orban, Trasalva, Rio y Verin.

Dia 11.

Carracedo, Santiago.

Dia 12:

Barra, Arrabaldo, Santa Cruz; Rivela, Gestosa, Puga, Pantón y Seín.

Dia 14.

Carballedo, Gual, Rocas, Loiro, Temes, Urrós, Villarrubia.

Dia 15.

Toen, Armental, Amarante, Celanova, Beacan, Souto, Gustey, Reádigos, Olleros, Coles, Rivas del Sil, Solveira, Veiro.

Dia 17.

Mélias, San Miguel y Santa Maria; Espinosa, Allariz, Tamallancos, Malladoiro, Sandianes, Nogueira, Cerreda, Gargantós, Graices, Moreiras, Castro, Sabadelle, Moura.

-Dia 18.

Amoeiro, Piñor, Abruciños, Pazos, Fuentefria, Touza, Taboadela, Valenzana, Toubes, Merca, Osera, Souto Mandrás, Cartelle y Rouzós.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes, pongan de su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliarios á que cumplan con lo que en el mismo se previene, haciéndoles entender que dicho pago solo se hará á las Nodrizas que acrediten debidamente su personalidad, á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas por medio de contratos fraudulentos que estoy resuelto á impedir.

Orense Junio 6 de 1878.—El Director, Manuel Gomez.

TERCERA SECCION

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se ruega á los Sres. Alcaldes en cuyos municipios residan los soldados cuyos cuerpos, nombres y pueblos se expresan en la siguiente relacion, les prevengan se presenten á la brevedad posible en este Gobierno militar á recoger sus alcances; haciendo presente que algunos de los individuos han fallecido y han de presentarse sus herederos, todos con su cédula personal ó licencia absoluta.

Cazadores de Segorbe, Martin Gonzalez Rodriguez, Anido.

Regimiento de Tutuan, Ramon José Santiago, Villamarin.

Guadalajara, José Maria Fernandez Losada, Orense.

Cazadores de Segorbe, Francisco Alonso Garcia, Castañeira.

Id., Genaro Bouza Rodriguez, Torre de Seoane.

Regimiento de Maíaga, Narciso Fernandez Lopez, id.

Cazadores de Reus, Valentin Lopez Vicente, Correyanes.

Id., Ramon Lopez Losada, id.

Id., Antonio Orcico Fernandez, Edradas.

Regimiento de Cuenca, Bartolomé Salgado, id.

Cazadores de Reus, Antonio Estevez, Requejo.

Primer batallon de Mariza, Pedro Vicente Nuñez, Villardebós.

Múrcia, José Rodriguez Lorenzo, Nogueira.

Puerto Rico, Antonio Fernandez, Paderne.

Cuenca, José Gonzalez Fernandez, Costa.

Múrcia, Florencio Vazquez Araujo, Beade.

Saboya, Antonio Rodriguez Rodriguez, San Martin.

Filipinas, Doña Catalina Fernandez, Montederramo.

América, Antonio Vazquez Novoa, Sejalbo.

Id., Vicente Alonso Gonzalez, Sejalbo.

Princesa, Andrés Iglesias Vazquez, Escudeiros.

Ultramar, Fernando Dominguez Vazquez, Basalo.

Id., Salvador Taboada, Vilanova.

Id., Antonio Gonzalez Veira, Villamarin.

Guadalajara, Juan Carid Carid, Orense.
Regimiento del Rey, José Dieguez Lopez, Castro Caldelas.
Cazadores de Sagarbe, Teresa Nieto, Viana del Bollo.
Regimiento de San Marcial, Manuel Fernandez Alejo, Cavedo.
Múrcia, Doña Rosa Deza (madre), Orense.
Asturias, Constantino Cab Blanco, Iríjo.
Cazadores de Llerena, José Perez Rodriguez, Villar de Santos.
Id. Castillejos, Manuel Victorino, Villamayor.
Id. Cantabria, Inocencio Alvarez, Villamayor.
América, Fernando Alvarez, Muiños.
Orense 3 de Junio de 1878.—
El Brigadier Gobernador, Ramon Erenas.

Don Juan Guillen y Ruiz, Teniente Coronel graduado, Comandante fiscal del segundo batallon del regimiento infantería de Zaragoza número 12.

Habiendo desaparecido del pueblo de Seima en la accion que tuvo lugar en el mismo el día 28 de Setiembre de 1875, el soldado de la octava compañía de dicho batallon y regimiento, Ruperto Fernandez y Fernandez, natural de Chandoiro, Ayuntamiento de Baños de Molgas, en la provincia de Orense, en averiguacion de cuyo paradero instruyo sumaria; y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado Ruperto Fernandez y Fernandez, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de la Ciudadela de esta plaza, don le deberá presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y será sentenciado en rebeldía.

Pamplona 28 de Mayo de 1878.
—Juan Guillen.

CUARTA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Se anuncia la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia para el próximo año económico de 1878 á 79.

El día 25 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana, deberá celebrarse la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia durante el año económico de 1878 á 79, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Lugo 26 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial de esta provincia para el año económico de 1878 á 79.

1.ª La subasta de la impresion, publicacion y reparto del Boletin oficial

de esta provincia durante el año económico de 1878 á 79, tendrá lugar a las doce de la mañana del día 25 de Junio próximo ante la Comision provincial y en el salón donde esta celebra sus sesiones, con asistencia de los Diputados provinciales residentes en la capital, del Contador de fondos provinciales y un Notario público, bajo el tipo de 10.000 pesetas.

2.ª Las proposiciones, ajustadas á los términos que expresa el modelo que á continuación se inserta, se entregarán al Sr. Presidente en el transcurso de la media hora anterior á la fijada para la subasta, en pliego cerrado, sin que una vez entregado, pueda retirarse bajo pretexto alguno.

3.ª Podrán hacer proposicion á este servicio todas las personas que gusten, aunque carezcan de establecimiento tipografico abierto, siempre que acrediten y garanticen á satisfaccion de la Diputacion ó de la Comision y referidos señores Diputados que poseen todos los elementos necesarios al efecto, é incluyan en sus respectivos pliegos la correspondiente carta de pago, de haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, precisamente, la suma de 1.000 pesetas en efectivo, ó sea el 10 por 100 del tipo señalado para el remate, siendo inadmissible toda proposicion que no reúna las indicadas circunstancias, ó exceda del referido tipo de 10.000 pesetas.

Tan luego como se apruebe definitivamente el remate, el contratista elevará el depósito al 20 por 100 del importe en que se adjudique, que quedará en garantía hasta la terminacion del contrato.

Los depósitos que se hagan en valores públicos deberán ser con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

4.ª La subasta empezará por la lectura del pliego de condiciones, procediéndose en seguida á la apertura de los de las proposiciones que se hubiesen presentado por el orden de numeracion que el Sr. Presidente habra hecho al recibirlos.

5.ª Despues de leídos todos los pliegos, el Sr. Presidente hará la adjudicacion en favor del que autorice la proposicion mas ventajosa, entendiéndose provisional hasta tanto que recaiga la aprobacion del remate.

6.ª Inmediatamente de hecha la adjudicacion provisional, se devolverán á los licitadores las cartas talonarias de los depósitos, conservándose únicamente la del rematante, quien á los diez dias siguientes al en que se le comunique la aprobacion definitiva elevará el contrato á escritura pública, siendo de su cuenta todos los gastos del otorgamiento, y una copia en el papel correspondiente para la Contaduria de fondos provinciales.

7.ª En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, y siendo las mas ventajosas, se abrirá una licitacion oral entre los firmantes de ellas por espacio de 15 minutos. Las dudas que ocurran en el remate serán resueltas por la Comision con los prelicitos Diputados.

8.ª El Boletin se publicará en un pliego de papel continuo tamaño marquilla, 26 pulgadas de largo por 17 de ancho, dividido en cuatro planas, cuatro columnas cada una, ancho de 9 emes de paragona, del tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

9.ª La publicacion será los martes, jueves y sábados de cada semana, sin perjuicio de los demás números ó tiradas extraordinarias que reclame el servicio, y en su caso deter-

mine el Gobierno de provincia, la Diputacion ó la Comision provincial, por lo cual no tendrá el contratista derecho á indemnizacion alguna.

10.ª Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento ó otro cualquier documento del servicio, ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del contratista el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, siempre que por el Gobierno de provincia, por la Diputacion ó por la Comision provincial así se acordare.

Se considera desde ahora tomado este acuerdo en cuanto á los extractos de las sesiones de la Diputacion, á los de la Comision provincial y á todo lo que de ambas Corporaciones emane y sea necesario publicar, como tambien á los de las que celebren los municipios que deban publicar con arreglo á las leyes orgánicas provincial y municipal.

11.ª Cuando las necesidades de servicios especiales de otras dependencias exigieren la publicacion de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobierno de provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial, el coste de dicha publicacion será por cuenta de la dependencia ú oficina que lo reclame, excepto en casos excepcionales ó de óden público, que insertará tambien cuanto por la autoridad militar se le prevenga, sin derecho á reclamacion ni indemnizacion.

12.ª El contratista quedará obligado á imprimir las cédulas talonarias que sean precisas durante el año de su compromiso, sin eximir por trabajo, papel ni otro concepto mas retribucion que á tres pesetas por millar del tamaño correspondiente á diez cédulas por pliego de marca ordinaria.

13.ª Para la insercion en el Boletin de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se hará siempre por conducto y beneplácito del Gobierno de provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial, en su caso, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado:

- Del Gobierno de provincia.
 - De la Diputacion provincial.
 - De la Comision provincial.
 - De la Capitanía general.
 - Del Gobierno militar.
 - De las dependencias de Marina.
 - De las oficinas de Hacienda.
 - De los Ayuntamientos.
 - De la Audiencia del territorio.
 - De los Juzgados.
 - De las oficinas de Desamortizacion.
- Insertará tambien la parte oficial de la Gaceta y demás que por órdenes superiores está prevenido, á cuyo efecto el contratista se obliga á estar suscrito á aquel periódico.

14.ª El contratista no podrá insertar anuncio alguno particular sin permiso del Gobierno de provincia, de la Diputacion ó de la Comision provincial, en su caso, ni mientras tenga materiales de oficio pendientes de publicacion.

15.ª Al primer número de cada mes acompañará un suplemento que contendrá exclusivamente el índice de todas las ordenes, circulares y demás que comprende el del mes anterior, clasificado con la debida conveniencia, y el día último del año otro general comprensivo de las de los doce del mismo año.

Si el contratista dejara de cumplirlo, se dispondrá por el Gobierno de provincia, por la Diputacion ó por la Comision provincial la impresion ó formacion de los expresados índices por cuenta del mismo contratista.

16.ª La distribucion del Boletin en esta capital se verificará antes de la doce del día á que correspondá, cuyo objeto los originales que en el hayan de insertarse los recojere un encargado de la imprenta con la necesaria anticipacion del negociado respectivo.

17.ª El contratista facilitará á los Ayuntamientos de la provincia los ejemplares del Boletin que marca la nota que estará de manifiesto en el referido negociado. El timbre y envío de estos ejemplares por el correo del día de su publicacion, será de cuenta del contratista.

18.ª El contratista facilitará tambien gratis diez ejemplares de cada número ó tirada á la Secretaría de la Diputacion y catorce al Gobierno de provincia.

19.ª Igualmente facilitará gratis á las autoridades, dependencias y funcionarios que á continuacion se expresan los ejemplares siguientes:

Gobernador civil.....	1
Capitanía general del distrito....	1
Gobernador militar.....	2
Diputados á Cortes.....	11
Diputados provinciales.....	30
Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio.....	2
Comandante de Guardia civil....	1
Jefes de los puestos de la misma arma.....	22
Comandante de Carabineros.....	1
Jefes de Hacienda de la provincia	4
Seccion de Fomento.....	3
Contaduria de fondos provinciales.....	2
Depositaría de id. id.....	1
Administracion de Comunicaciones.....	2
Comisionado de Ventas.....	1
Subinspector de vigilancia.....	1
Junta provincial de Estadística..	1
Junta provincial de Beneficencia..	1
Vicaría eclesiástica de esta diócesis y de Mondoñedo.....	2
Juzgados de primera instancia y municipales de la provincia ...	73
Promotores fiscales de los Juzgados y Fiscales municipales... ..	73
Obispos de Lugo y Mondoñedo	2
Biblioteca provincial.....	2
Rector de la Universidad de Santiago.....	1
Comandantes de marina de las provincias de Rivadeo y Vivero	2
Arquitecto provincial.....	1
Ingeniero Jefe de Caminos.....	1
Ingenieros de Caminos.....	2
Idem de minas.....	1
Idem de montes.....	1
Direccion de caminos vecinales de la provincia.....	3
Instituto provincial de segunda enseñanza.....	2
Idem Instituto local de idem de Monforte.....	2
Secretaría de la Junta provincial de primera enseñanza.....	2
Diputaciones de todas las provincias de la Nacion.....	48
Gobernadores de las provincias de idem.....	48
Casas de Expósitos de Lugo y Mondoñedo.....	2
Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio.....	2
Biblioteca Nacional.....	1

20.ª El reparto á domicilio, franco y envío por el correo de los ejemplares que sea preciso hacer á los funcionarios y dependencias que de los expresados en la precedente condicion no residan en esta ciudad, serán de cuenta y riesgo del contratista. Los correspondientes á los Jefes de los puestos de la Guardia civil se dirijan por conducto del Alcalde respectivo.

21. El editor conservará al menos 50 ejemplares de cada número, que facilitará a la mitad del precio corriente para el público al Gobernador, Comisión provincial y oficinas del Estado, si los reclamase.

22. El pago de la contrata se verificará por trimestres vencidos y por cuenta de los fondos provinciales.

23. Este contrato se hará a riesgo y ventura, no pudiendo por tanto el que con él sea agraciado reclamar aumento de precio por que lo tengan los jornales y materiales, ó por circunstancias no expresadas terminantemente en este pliego, ni menos reclamar la rescisión, y si faltase á lo estipulado, se procederá contra él en la forma que establece la ley y reglamento de Contabilidad provincial, quedando obligado al más estricto cumplimiento y á renunciar todo fuero y privilegio renunciabile.

24. Cuantas dudas pudieran ocurrir en el trascurso del año sobre el cumplimiento del contrato y acerca de la interpretación de cualquier condición serán resueltas por la Comisión provincial, con asistencia de los señores Diputados residentes en la capital ó por la Diputación, si esta se hallase reunida, sin ulterior recurso, oyendo al contratista si lo creyeren conveniente.

25. El contratista insertará en el Boletín los anuncios que se le remitan por los Juzgados de primera instancia, los municipales y otra cualquiera autoridad judicial de la provincia, en los tipos de impresión, marcados en la condición 8.ª, al precio de 15 céntimos de real cada línea, ó á 18 céntimos en letra del cuerpo nueve; precio que cuando no deba entenderse de oficio, será abonado por quien y en la forma que correspondiera. En cuanto á los demás anuncios los cobrará con arreglo á lo que se estipule con quien pida la inserción ó haya de satisfacerlos.

26. El que resulte rematante queda obligado á satisfacer los derechos de inserción del anuncio de subasta en la Gaceta de Madrid, cuyo recibo, ó sea el justificante del pago, entregará en la Contaduría de la provincia al mismo tiempo que la copia de la escritura del contrato, según previene la Real orden de 25 de Setiembre de 1875.

27. Lo que establece la condición 10 de este pliego no se entiende extensivo á la impresión de las listas electorales que haya que publicar con arreglo á lo dispuesto en la ley de 20 de Julio de 1877 y Real orden de 9 de Agosto siguiente, ó á las que á lo sucesivo se dicten, si no que el contratista del Boletín quedará obligado á imprimir las mencionadas listas, siempre que se le encargue al precio de 25 pesetas el pliego, papel igual al del referido periódico, con dos columnas en cada plana, invirtiendo en ellas la letra del cuerpo 10.

28. Si por circunstancias imprevistas no se remata este servicio en tiempo oportuno, el contratista tendrá obligación de continuar prestandole por espacio de un mes a prorrata del precio en que se le hubiese adjudicado la subasta.

Lugo 26 de Mayo de 1878.—El Gobernador, Antonio de Medina.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de... se comprometo á imprimir, publicar y repartir el Boletín oficial de la provincia de Lugo durante el año económico de 1878 á 79, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número... de dicho periódico, con es-

pondiente al día... por la cantidad de... (en letra) y en garantía de esta proposición acompaño la carta de pago que acredita haber hecho el depósito de 1.000 pesetas y los documentos justificativos de poseer los elementos necesarios á que se refiere la condición tercera del mencionado pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Allariz.

Segun se previene por esta Administración económica de la provincia, hay que proceder á segunda subasta de los artículos de consumo de este distrito en conformidad á lo dispuesto en el art. 194 de la instrucción, á cuyo efecto se señala el día 13 del corriente para aquel acto que tendrá lugar en estas casas consistoriales, ante el Ayuntamiento y de diez á doce de la mañana, con arreglo á la tarifa y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de dicha corporación.

Allariz 5 de Junio de 1878.—Camilo Rodríguez Taboada.

Abion.

Por término de seis días siguientes al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, estará al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de inmuebles y subsidio industrial, para el año económico próximo de 1878 á 79.

Abion Junio 4 de 1878. El Alcalde, Manuel Laboreiro.

Padrenda.

Terminada la rectificación del padron de riqueza sobre la que debe girar el repartimiento de la contribución territorial en el año próximo de 1878 á 79 queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo, tanto vecinos como forasteros puedan enterarse de él, y exponer de agravio los que se consideren con él, pues trascurrido el cual sin verificarlo no serán atendidos por más justas que sean sus reclamaciones.

Padrenda Junio 2 de 1878.—El A. P., José María Nóvoa.

Villanueva de los Infantes.

Esta Corporación acordó sacar á pública subasta el arrendamiento de los derechos que se devenguen durante el próximo año económico de 1878-79 en los puestos que se ocupan en el Campo de la feria que se celebra en esta villa todos los días 12 de cada mes y en los de funciones solemnes, cuyo primer remate ha de tener efecto á las doce del día

16 del actual en la sala consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Villanueva de los Infantes Junio 6 de 1878.—El S., Francisco Sagado.

Ultimado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito para el próximo año económico de 1878-79, estará de manifiesto al público para las reclamaciones á que hubiere lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días contados desde el en aparecer este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de los Infantes Junio 6 de 1878.—El S., Francisco Sagado.

Teijeira.

Terminada la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base á la contribución territorial del entrante año económico de 1878 á 79 de este distrito, queda espuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuyo término principia á correr desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de provincia durante los cuales pueden enterarse de la riqueza con que figuran los vecinos, y forasteros en él comprendidos y producir las reclamaciones que crean justas.

Teijeira 4 de Junio de 1878.—Ramon Fernandez.

Boborás.

El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio próximo de 1878 á 79, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la fecha.

Boborás Junio 1.º de 1878.—El Presidente, Angel Vales.

Practicado el señalamiento de unidades por la Junta de consumos que corresponde á cada vecino en el proyecto de repartimiento de este impuesto y recargos municipales, se expone al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de seis días al de la publicación, cumpliendo con la regla 15 de la circular de la Dirección para que puedan enterarse los comprendidos.

Boborás Junio 1.º de 1878.—El Presidente, Angel Vales.

Irijo.

Terminada la rectificación del padron de riqueza imponible que ha de servir de base en este distrito para el repartimiento de la contribución territorial para el entrante año económico, se halla

expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que aparece el presente en el Boletín oficial de esta provincia; durante cuyo plazo pueden todos los contribuyentes examinar dicho documento y enterarse de sus respectivas cuotas, y exponer las reclamaciones que crean conducentes, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Irijo 4 de Junio de 1878.—El Alcalde, Antonio Bernardez.—El Secretario, Primo Subirol.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

En nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), Don Manuel María Fidalgo, Juez de primera instancia de Carballino.

Llamo, cito y emplazo á Manuel Varela Perez, (a) Mezo, cuyas señas se expresan á continuación, natural y vecino del Lago, en este partido, traficante en sombreros de la fábrica de Salvatierra, titulada *D. Manuel Alonso y Compañía*, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid comparezca ante mi autoridad á responder á los cargos que contra él resultan en sumario que me hallo instruyendo sobre homicidio de Benito Bermello, ocurrido la noche del 22 amaneciendo para el 23 del que rige en el pueblo de Bonzas, de dicho Lago, aperebiéndole que trascurrido dicho término sin presentarse se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial la busca y captura del citado sujeto y, caso de ser habido, lo pongan con las debidas seguridades á disposición de este Juzgado.

Carballino Mayo 28 de 1878. Manuel Maria Fidalgo.—El Escribano, Agustin Pereira.

Señas personales del fugado Manuel Varela.

Es de 38 años de edad; estatura regular, barba poca, color bueno, ojos y pelo castaños, pantalón de corte oscuro y a cuadros, chaleco de tina en algunas ocasiones y negro en otras, chaqueta de paño, sombrero negro, chambera de color, calza botas negras y á veces blancas y faltanle dos dientes.

Don Victorino Luna, Juez de primera instancia de Santiago.

Cito, llamo y emplazo á Jacinto Seoane Capelas (a) Chinito, de 17 años de edad, natural y vecino de

la parroquia de Santa Maria de Conjo, distrito del mismo nombre en este partido, soltero, de estatura alta, pelo y ojos castaños, nariz regular, cara redonda, color trigueño, que viste pantalon de tela oscura, chaqueta de tarazona, chaleco de paño negro, gorra de lo mismo azul y calza zapatones, cuyo sugeto no fué habido en su domicilio y se ignora su actual paradero, á fin de que dentro del término de treinta dias, contados desde la publicacion de la presente requisitoria, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye por el delito de lesiones graves inferidas á Miguel Vara en la tarde del 12 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Se encarga además á los agentes de policia judicial procedan á averiguar su paradero, capturándolo si fuese hallado y poniéndolo á disposicion de este Juzgado.

Santiago Mayo 21 de 1878.—Victorino Luna.—El actuario, José Cardalda.

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios, Rey constitucional de España, y en su nombre el señor D. Balbino Llamas Pons, Juez de primera instancia del partido de Ribadavia.

Hago notorio: que en este Juzgado, por la Escribanía del que autoriza, se instruye sumario á consecuencia del hallazgo de un cadáver correspondiente al sexo masculino en la mañana del dia 22 del corriente en la Insua de San Rayo, perteneciente al señor D. Manuel Fernandez Bastos en la margen de un islote de arena existente en el centro del río Miño, que según el reconocimiento practicado é informe facultativo tendria unos 30 años de edad próximamente, estatura regular, constitucion al parecer buena; vestia chaleco de paño azul, camisa y calzoncillos del lienzo del país, sin que por el estado de descomposicion en que se encontraba pudiese apreciarse la causa de su muerte, datando ésta cuando menos de quince dias. Y no habiendo podido identificarse ni noticia de quien sea dicho cadáver, he acordado por providencia de ayer anunciar por medio de edictos su hallazgo para que los parientes del mismo ó otra cualquiera persona bajo cuyo cuidado estuviere, concurren ante este Juzgado establecido en el segundo piso de la Casa consistorial de esta cabeza de partido dentro del término de diez dias siguientes al de la insercion del presente en los Boletines de las provincias de Galicia y Ga-

ceta de Madrid, con objeto de declarar y ofrecerles el procedimiento.

Dado en Ribadavia á 20 de Mayo de 1878.—Balbino Llamas Pons.—Por mandado de S. S., Gumersindo Rodriguez.

Don Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de Lalin y su partido.

Hago constar hallarme instruyendo causa criminal, de oficio por robo de la Iglesia de San Tirso de Meásduas, en el término municipal de Silleda, cometido en la noche del 20 de Mayo corriente y que consiste en los efectos que á continuacion se expresan. Por lo tanto en providencia de esta fecha he acordado exhortar, como la verifico, á todas las Autoridades civiles y militares, para que por medio de la Guardia civil é individuos de la policia judicial procedan á la detencion de dichos efectos y las personas en cuyo poder se encuentren y mas que resulten con carácter de delinquentes y los pongan á disposicion de este Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Lalin á 29 de Mayo de 1878.—Luis Gomez Seara.—De orden de S. S., Ldo. Vicente Nóvoa.

Efectos robados.

El copon y dos cálices con sus patenas y cucharillas, todo de plata, como unas tres libras de 20 onzas.

En virtud de providencia del señor D. Luis Gomez Seara, Juez de primera instancia de este partido, se cita á José Andrade Carlin, de estatura regular, cara delgada, pelo negro, cejas idem, ojos castaños, nariz y boca regular, color pálido, que viste chaqueta y calzon de lana y otras veces de cuero, calza zuecos y otras borceguies y cubre gorro de lana blanca al diario y á los festivos sombrero redondo color negro, natural y vecino de San Miguel de Brandariz, soltero, de 20 años y actualmente ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez dias se presente en este Juzgado á rendir declaracion indagatoria en la causa que se sigue contra el mismo por homicidio de D. Modesto Cadaviz y Cabado, Maestro de escuela que ha sido de Brandomés.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil é individuos de la policia judicial, procedan á su captura, prision y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas, caso fuese habido.

Lalin 29 de Mayo de 1878.—El Escribano, Ldo. José Gil Mein.

JUZGADO MUNICIPAL DE ORENSE.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS.	NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL general.			
	LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			ILEGÍTIMOS.						
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.				
11	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
13	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
14	»	»	»	2	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
15	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
18	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	2	»	2	»	2	2	4	»	»	»	1	»	1	»	1	1	5
Totales	10	5	15	2	2	4	19	»	»	»	1	»	1	»	1	1	20

Orense 22 de Mayo de 1878.—El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Mayo de 1878 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL.	Solteras	Casadas	Viudas	TOTAL.	
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	»	1	1	»	1	2	3
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»
18	»	»	»	»	1	»	»	1	1
19	1	»	»	1	2	»	»	2	3
20	»	»	»	»	»	»	1	1	1
Totales	2	»	»	2	5	»	2	7	9

Orense 22 de Mayo de 1878 — El Juez municipal, Dr. Antonio Varela G. Vaamonde.

ANUNCIOS.

¡YA NO SE COSE Á MANO!

LAS LEGÍTIMAS MÁQUINAS

“SINGER”

hacen, sin esfuerzo de quien las trabaja, mucha mas costura, mas igual y perfecta, en mucho menos tiempo que cualquier otra.

SE VENDEN Á PLAZOS,

desde 10 REALES semanales.

Así, cuando se paga un plazo de la máquina, esta ha dejado ya al interesado una utilidad muchas veces mayor que la cantidad desembolsada.

MAS DE 2.000 CASAS

ESTABLECIDAS EN EUROPA SOLAMENTE, para la venta de estas renombradas máquinas garantizadas.

“SINGER”

para modistas, corseteras, sastres, guarnicioneros, zapateros, fabricantes de camisas, cuellos, puños, corsets, cortes de botinas, guarnecedoras, y para toda persona, en fin, que necesite coser cualquier cosa y en cualquier forma.

Pídanse Catálogos ilustrados, con

listas de precios y las condiciones de venta á plazos, en el

DEPÓSITO DE ORENSE.

30, PAZ, 30.

LA BURSÁTIL

MADRID:

RELADORES, 26, PRINCIPAL DERECHA.

Compra al contado y á los mas altos precios de Valores Públicos, 27 1/2 de Bancos y Sociedades; de Doses 30 1/2 y Treses; Personal; Ferro-carriles; Caja de Depósitos; Bonos del Tesoro; Cupones y Carpetas de intereses y de Inscripciones de Ayuntamientos; Requisa y del Empréstito de 175 millones; Recibos al 26; nueve Décimos y Residuos al 28 y títulos completos al 32 por ciento.

Préstamos sobre valores al 6 por ciento anual.

La correspondencia se dirigirá al Gerente de La Bursátil y los valores en certificado, para reembolsar su importe.

IMP. DE J. M. RAMOS Y OTZRO.